



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad. 760013103019-2024-00037-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1. El despacho advierte que en el auto que admitió la demanda fechado a 19 de febrero de 2024 (Dcto 006 Expediente Electrónico), se omitió incluir como demandado al señor **ISIDRO MAMERTO MONTAÑO**, por lo que, conforme a lo dispuesto en el art. 286 inc 3° del CGP se realizará la corrección por omisión.

2. El apoderado judicial de la parte actora allegó memorial con solicitud de amparo de pobreza firmado por las demandantes MARIA VICTORIA GONZALEZ RAMIREZ y ELVIA MARIA RAMIREZ DE GONZALEZ. en el que manifestaron bajo gravedad de juramento que carecen de recursos para sufragar los gastos del proceso (Dcto 007 Expediente Electrónico)

Para resolver, es necesario citar el art. 151 del C.G.P., que en lo pertinente dispone:

“PROCEDENCIA. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos de la norma en cita, se concederá el amparo, advirtiendo que conforme al art. 158 del CGP., a petición de parte, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado en caso de acreditarse que han cesado los motivos por los que fue promovido.

3. De otra parte, se decretará la medida cautelar solicitada.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el error por omisión contenido en el auto admisorio de la demanda (Dcto 006 Expediente Electrónico), en el sentido de incluir al señor **ISIDRO MAMERTO MONTAÑO** como demandado, a quien se le deberá notificar el auto admisorio de la demanda junto con esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER amparo de pobreza a las demandantes MARIA VICTORIA

GONZALEZ RAMIREZ y ELVIA MARIA RAMIREZ DE GONZALEZ, para los efectos de que trata el art. 154 del CGP.

TERCERO: DECRETAR como medida cautelar, la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula del inmueble 370-948246, de propiedad del demandado ISIDRO MAMERTO MONTAÑO identificado con documento No. 16.708.866 de Cali. Librar oficio por secretaría.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ**

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 035 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: **29 DE FEBRERO DE 2024**

CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:
Hector Luis Caicedo Pepinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a41724899c55100e8b5d73948c9b39e336ad030273b0b6910e304d786a8a7c70**
Documento generado en 28/02/2024 05:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>